



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 314-2005-Q/TC
LIMA
CARLOS ENRIQUE
DE LA TORRE VILLANUEVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de queja presentado por don Carlos Enrique De La Torre Villanueva;
y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal sólo está facultado para examinar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes descrita.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos previstos en el artículo del código citado en el segundo considerando, ya que se interpuso contra el auto que en segunda instancia y, en ejecución de sentencia, declaró improcedente del recurso de apelación interpuesto, a su vez, contra la resolución que resolvió devolver los autos al juzgado de origen, por lo que, el presente medio impugnatorio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 314-2005-Q/TC
LIMA
CARLOS ENRIQUE
DE LA TORRE VILLANUEVA

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y, oficiar a Sala de origen, para que procedan conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)